



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL, POR LA QUE SE OTORGA A LA EMPRESA ENAGAS, S.A. AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA PARA PLANTA DE GAS NATURAL LICUADO CON UNA CAPACIDAD DE EMISIÓN ACTUAL DE GAS NATURAL DE 1.200.000 Nm³/h, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA (MURCIA)

Visto el expediente nº 549/06 instruido a instancia de la empresa ENAGAS, S.A. con el fin de obtener la autorización ambiental integrada para la planta de gas natural licuado, con una capacidad de emisión actual de gas natural de 1.200.000 Nm³/h, en el término municipal de Cartagena (Murcia), se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 10 de agosto de 2006, la sociedad ENAGAS, S.A., con CIF A-28294726 y domicilio social en C/ Olmos, 19, 28 005 Madrid, y mismo domicilio a efectos de notificación, representada por Dña. Carmen Rodríguez Aragón, presenta la solicitud de autorización ambiental integrada para la planta de gas natural licuado, con una capacidad de emisión actual de gas natural de 1.200.000 Nm³/h, ubicada en Escombreras, término municipal de Cartagena (Murcia).

Segundo. Los documentos que se acompañan a dicha solicitud son los establecidos en el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Tercero: La mercantil ya dispone de las Declaraciones de Impacto Ambiental correspondientes:

- Resolución de 24 de enero de 1997 por la que se concede Declaración de Impacto Ambiental al proyecto de almacenamiento y regasificación de Cartagena (Murcia).
- Resolución de 4 de marzo de 2005, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de construcción del cuarto tanque de almacenamiento de GNL, de 150 000 m³ de capacidad, en la Terminal de ENAGAS en Escombreras (Murcia)
- Resolución de 13 de abril de 2005, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de ampliación de la capacidad de emisión de gas natural hasta 1.200.000 Nm³/h en la Terminal de GNL en Cartagena (Murcia).

Cuarto. Sometido a información pública, durante un periodo no inferior a 30 días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio y en la Ley 27/2006 de 18 de julio, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM núm. 273, de 25 de noviembre de 2006).

Durante este periodo no se presentaron alegaciones al proyecto de la mencionada Central de recepción, almacenamiento y regasificación de GNL.

Quinto. En base al artículo 17 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, se remitió la documentación del expediente de solicitud de autorización ambiental integrada al Ayuntamiento de Cartagena, el cual, no emitió el informe al que hace referencia el artículo 18 de la mencionada Ley.

Sexto: En base al artículo 17 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, se remitió la documentación del expediente de solicitud de autorización ambiental integrada a la Confederación Hidrográfica del Segura, la cual, emitió informe en base al artículo 17 de la mencionada Ley.

Séptimo. Con fecha 5 de diciembre de 2.007 por el Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental se emite informe sobre las alegaciones presentadas a la resolución por la que se otorga a la empresa ENAGAS S.A. autorización ambiental integrada para la planta de G.N.L. con una capacidad de emisión de gas natural de 1.200.000 Nm³/h, en el término municipal de Cartagena (Murcia), en relación con las alegaciones presentadas por ENAGAS S.A. con fecha de registro de entrada de 23 de Noviembre de 2.007. En dicho informe se consideran estimadas las alegaciones relativas a los apartados: 1.2.2 Instalaciones auxiliares, 1.3 Productos obtenidos, 2.1.1 Focos principales de emisión puntual, 2.1.2 Focos eventuales emisión puntual, 2.6.2 Condiciones de funcionamiento y prescripciones para la medición de las emisiones, 4.1 Consumo de agua y procedencia, 4.2 Identificación de los efluentes e instalaciones de descarga, 5.1 Prescripciones técnicas como productor de residuos peligrosos y 7. Situaciones distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente; y no se estiman las alegaciones relativas a los apartados: 2.2 Valores límite de emisión a la atmósfera y 2.6.1 Plan de vigilancia de emisiones, 2.3 Niveles de inmisión, 4.4 Objetivos de calidad de las aguas en la zona receptora y 4.8.2 Seguimiento y control del Medio Marino.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero Las instalaciones que están sujetas a autorización ambiental integrada son las incluidas en el anejo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, así como las incluidas en el anexo I del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de dicha Ley, estando la instalación de referencia incluida en el epígrafe:

- 1.1. Instalaciones de combustión con una potencia térmica de combustión superior a 50 MW. b). Instalaciones de cogeneración, calderas, hornos, generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión existente en una industria, sea ésta o no su actividad principal.

Segundo. De acuerdo con el artículo 3 h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, el órgano competente en la Región de Murcia para otorgar la Autorización Ambiental Integrada es la Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio, de conformidad con el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma número 24/2007, de 2 de julio, de reorganización de la Administración Regional.

Tercero. La tramitación del expediente se ha realizado de acuerdo con la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, conforme al Decreto 161/2007, de 6 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio y según la Ley 27/2006 de 18 de julio por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

Vistos los antecedentes mencionados, en base a la documentación aportada junto a las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, y de conformidad con el artículo 20.1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, realizo la siguiente:



RESOLUCIÓN

Primero. Conceder la Autorización Ambiental Integrada a Enagas, S.A. para toda la instalación de gas natural licuado con una capacidad de emisión actual de gas natural de 1.200.000 Nm³/h, ubicada en Escombreras, término municipal de Cartagena (Murcia), de conformidad con las condiciones y requisitos necesarios para el ejercicio de su actividad establecidos en el Anexo I de Prescripciones Técnicas de esta Resolución, debiendo observarse además las normas generales de funcionamiento y control legalmente establecidas para las actividades industriales.

Segundo. La efectividad de esta autorización, queda subordinada al cumplimiento de todas las condiciones y requisitos establecidos en la misma. La comprobación de este cumplimiento podrá realizarse bien por la autoridad competente, bien, en su caso, a través de entidades certificadas colaboradoras de aquella en presencia del interesado.

Tercero. Esta Autorización se otorga sin perjuicio de tercero y no exime de los demás permisos y licencias que sean preceptivas para el válido ejercicio de la actividad de conformidad con la legislación vigente.

Cuarto. Renovación de la autorización.

La autorización ambiental integrada, con todas sus condiciones, incluidas las relativas a vertidos al dominio público hidráulico y marítimo terrestre, desde tierra al mar, se otorgará por un plazo máximo de ocho años, transcurrido el cual deberá ser renovada y, en su caso, actualizada por períodos sucesivos.

Con una antelación mínima de diez meses antes del vencimiento del plazo de vigencia de la autorización ambiental integrada, su titular solicitará su renovación, salvo que se produzcan antes de dicho plazo modificaciones sustanciales en los aspectos medioambientales que obliguen a la tramitación de una nueva autorización ambiental integrada o que se incurra en alguno de los supuestos de modificación de oficio recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Quinto. Suspensión cautelar de la autorización.

Esta autorización podrá ser revocada, sin derecho a indemnización, en cualquier momento si se comprobara incumplimiento de la misma y contravención de lo establecido legalmente, tras el oportuno expediente.

Sexto. Cambios en la instalación.

El titular deberá informar al órgano competente para conceder la autorización ambiental integrada, de cualquier modificación de la instalación, que se proponga realizar, indicando razonadamente, en atención a los criterios definidos en el artículo 10 de la Ley 16/2002, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.

Séptimo. El titular de la instalación estará obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

Octavo. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.

Cuando el titular decida transmitir la propiedad o la titularidad de la presente actividad, deberá comunicar dicha pretensión al órgano ambiental. Si se produjera la transmisión sin efectuar la correspondiente comunicación, el antiguo y el nuevo titular quedan sujetos, de forma solidaria, a todas las responsabilidades y obligaciones derivadas del incumplimiento de dicha obligación. Una vez producida la transmisión, el nuevo titular se subroga en los derechos, las obligaciones y responsabilidades del antiguo titular.

Noveno. En todo lo no especificado en esta Resolución se estará a todas y cada una de las condiciones estipuladas por la normativa vigente en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido, suelos, así como cualquier otra que pueda dictar la administración en el desarrollo de la actividad en materia de protección ambiental.

Décimo. Se estará a lo dispuesto en los correspondientes pronunciamientos de la autoridad competente en Medio Ambiente, en la autorización de emisión de gases de efecto invernadero y las emisiones de CO₂ se ajustarán a la asignación individualizada establecida por el Ministerio de Medio Ambiente, para el Plan Nacional de Asignación correspondiente, así como en los distintos informes vinculantes de los Órganos Competentes que deban pronunciarse sobre las diferentes materias de su competencia.

Undécimo. Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114, 115 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia, 17 de enero de 2008

EL DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL

Fdo. Francisco José Espejo García.



ANEXO I

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS A LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA PARA LA PLANTA DE GAS NATURAL LICUADO, A SOLICITUD DE ENAGAS, S.A.

I.- DATOS DEL PROYECTO

I.1.- UBICACIÓN

Situación: Muelle Príncipe Felipe de la Dársena de Escombreras de Cartagena, en la Comunidad Autónoma de Murcia	Clasificación del suelo: En parte dentro del ámbito clasificado como suelo Urbanizable No Programado (UNP), Área EC I, y en parte en el Sistema General de Comunicaciones, subsistemas de Servicios Portuarios (P) según la Revisión del Plan General Municipal de Ordenación, aprobado definitivamente por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de 9 de abril de 1987 y su texto refundido de 28 de abril de 1995.
Coordenadas geográficas: Del primer tanque de almacenamiento X: 680.564, Y: 4.160.713.	Superficie de suelo total ocupada: 190.000 m ²
Acceso: Por la carretera de uso público perteneciente a la Autoridad Portuaria, que da servicio a la Dársena de Escombreras y Muelle de Graneles Sólidos Príncipe Felipe.	

I.2.- DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES Y PROCESOS.

Existen tres actividades principales que se llevan a cabo en la planta de GNL de Cartagena (Murcia): Recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado.

Básicamente, el proceso que tiene lugar en la planta es el siguiente: el GNL procedente de los buques metaneros se envía mediante una serie de bombas hasta los tanques de almacenamiento de la Terminal. Por el impulso de las bombas primarias sumergidas en los propios tanques de almacenamiento de GNL se dirige hacia las bombas secundarias, a través de las cuales se alimentan los vaporizadores principales que consisten en un intercambio de calor con agua de mar. Esta agua, una vez utilizada, es devuelta al mar. Durante el mantenimiento o reparación en el sistema de vaporizadores principales, la planta cuenta con un conjunto de vaporizadores de combustión sumergida. Una vez vaporizado el gas, se procede a la odorización y envío a la red de transporte de gasoductos.

Para poder cubrir las demandas de gas natural que se han ido sucediendo, la planta de regasificación construida en 1987, ha requerido de varias ampliaciones desde sus comienzos.

I.2.1. Características básicas de cada proceso:

Número Orden proceso	Denominación del proceso	Código NOSE-P	Operaciones básicas que integran cada proceso (ordenadas numéricamente)	Dimensiones y principales características constructivas
1	Descarga GNL	101.02		2 brazos de descarga de 12" diámetro (4.000 m ³ /h total)
			Atraque metaneros de 40.000 m ³	Un brazo de 10" diámetro introduce gas natural en fase gas en el buque (2.000m ³ /h)
			Atraque metaneros de 140.000 m ³	3 brazos de descarga de 16" diámetro (11.000 m ³ /h total)
				Un brazo de 16" diámetro introduce gas natural en fase gas en el buque
2	Almacenamiento		Tanque FB-201 con bombas primarias criogénicas GA-201 A/B/C/D	55.000 m ³ ; Altura tanque interno: 28,615 m; Diámetro interno = 51,4 m
			Tanque FB-221 con bombas primarias criogénicas GA-221 A/B/C/D	105.000 m ³ ; Altura tanque interno: 34,65 m; Diámetro interno = 65 m
			Tanque FB-231 con bombas primarias criogénicas GA-231 A/B/C	127.000 m ³ ; Altura tanque interno: 34,75 m; Diámetro interno = 70,4 m



3	Regasificación	Tanque FB-241 con bombas primarias criogénicas GA-241 A/B/C	150.000 m ³ ; Altura tanque interno: 45 m; Diámetro interno = 80 m
		Relicuidador FA-201	
		Bombas secundarias: GA-215 A/B, GA-223 A/B/C/D/E/F y GA-243 A/B/C	
		Vaporizador agua mar PA-213	Capacidad unitaria de emisión de gas natural regasificado: 150.000 Nm ³ /h Consumo unitario de agua de mar 4.000 m ³ /h
		Vaporizadores agua mar PA-223A/B	
		Vaporizadores agua mar PA-233A/B/C	
		Vaporizadores agua mar PA-243A/B	
		Vaporizador combustión sumergida PA-216	Capacidad unitaria de emisión de gas natural regasificado: 150.000 Nm ³ /h
		Vaporizadores combustión sumergida PA-226A/B	Capacidad unitaria de emisión de gas natural regasificado: 150.000 Nm ³ /h

1.2.2. Instalaciones Auxiliares:

Calderas A/B/C: adecuan la temperatura del gas natural que va a la red de distribución a 16 bar. Potencia unitaria 162 KW alimentadas con gas natural.

Odorización y medida del gas natural: EM-1600, ERM-650, EM-400 y EM-2500.

Bombeo de captación de agua de mar de alimentación a los vaporizadores y bombeo de retorno de nuevo al mar

Sistema de carga de camiones cisterna compuesto de 3 puestos de carga, un área de aparcamiento de camiones cisterna, así como las instalaciones adecuadas para su despresurización y recuperación de vapores de forma segura

Sistema de Boil Off: con cinco compresores de recuperación de gas vaporizado GB-224, GB-202, Y GB-203 A/B/C. Los vapores comprimidos por los compresores se licuan por contacto con GNL en el relicuidador FA-201 y se devuelven a los depósitos. Los compresores de gas requieren de un sistema de refrigeración del aceite de lubricación de sus partes móviles. Para el suministro de aire de planta y de instrumentos se dispone de tres compresores de aire. Estos compresores requieren de un sistema de refrigeración tanto del aceite de lubricación como del propio aire que comprimen. Se dispone de una torre de refrigeración que utiliza agua potable y que da servicio a ambos sistemas.

Sistema autónomo de emergencia para garantizar la continuidad de la operación cuando se produce una interrupción en el suministro de energía eléctrica de la red constituido por dos motores de gas, tres grupos electrógenos de gasoil, cuatro bombas DCI.

1.3.- PRODUCTOS OBTENIDOS

Descripción	Capacidad de producción	Peligroso (Si/No)	Estado de agregación	Tipo de envase o contenedor/Material/Capacidad (litros)	Tipo de almacenamiento y capacidad (m ³)
Gas natural regasificado	1.200.000 Nm ³ /h	Si	Gaseoso	Directo a gasoducto	Directo a gasoducto
Gas natural licuado	260 m ³ /h	Si	Líquido	Directo a cisternas	Directo a cisternas

2.- EMISIONES A LA ATMÓSFERA

2.1.- IDENTIFICACIÓN DE FOCOS EMISORES

2.1.1. Focos principales de emisión puntual

Foco	Descripción del foco y operación donde se produce la emisión	Sustancias Contaminantes	combustible	Potencia térmica nominal (MW)	Potencia instalada (termias/h)	Altura del foco (m)	Diámetro del foco (mm)
1	Vaporizador PA-216	CO, NOx, SO ₂ ,	Gas natural	25,81	22,2 x 10 ³	4,7	1500



		CO ₂ , Partículas					
2	Vaporizador PA-226 A	CO, NOx, SO ₂ , CO ₂ , Partículas	Gas natural	26,4	22,81 x 10 ³	7	900
3	Vaporizador PA-226 B	CO, NOx, SO ₂ , CO ₂ , Partículas	Gas natural	26,4	22,81 x 10 ³	7	900
4	Caldera A	CO, NOx, SO ₂ , CO ₂ , Partículas	Gas natural	0,162	140	4,9	220
5	Caldera B	CO, NOx, SO ₂ , CO ₂ , Partículas	Gas natural	0,162	140	4,9	220
6	Caldera C	CO, NOx, SO ₂ , CO ₂ , Partículas	Gas natural	0,162	140	4,9	220
7	Dos motores de gas	CO, NOx, SO ₂ , CO ₂ , Partículas	Gas natural	2 x 8,64	2 x 7,4 x 10 ³	-	-
8	Tres generadores de emergencia GE-200 GE-201 GE-240	CO, NOx, SO ₂ , CO ₂ , Partículas	Gasoil	0,75 2,65 0,72	-	-	-
9	4 bombas D.C.I. GA-204-B GA-204-C GA-204-E GA-204-F	CO, NOx, SO ₂ , CO ₂ , Partículas	Gasoil	1,35 1,35 3,18 3,18	-	-	-

El consumo de gas natural para las operaciones de combustión se estima en 5760 t/año y de 11 t/año de gasoil.

2.1.2. Focos eventuales de emisión puntual

Foco	Descripción del foco y operación donde se produce la emisión	Sustancias Contaminantes
10	Antorcha (combustión de gas vaporizado) que tiene lugar cuando se produce un fallo o insuficiencia en los compresores de recuperación de dicho boil off.	CO, NOx, SO ₂ , CO ₂ , Partículas
11	Venteos ocasionales a la atmósfera que tiene lugar de manera ocasional en caso extremo de fallo conjunto de la instalación de compresión de boil off y del sistema de antorcha, o en situaciones excepcionales de vaporización de producto (caso de incendio).	Gas natural
12	Torre de refrigeración de los sistemas de Boil off y aire de planta	Vapor de agua

2.1.3. Focos de emisión difusos

Foco	Descripción del foco y operación donde se produce la emisión	Sustancias Contaminantes
13	Emisiones difusas asociadas a pérdidas y fugas de baja entidad a través de juntas, conexiones, tuberías, etc...	Gas natural
14	Planta de tratamiento de aguas residuales	SH ₂ , HCN, Cl ₂ , CO

2.2.- VALORES LÍMITE DE EMISIÓN A LA ATMÓSFERA

Foco	Sustancia contaminante	Valores límites de emisión en concentración	Unidad	Criterio de fijación
1/2/3	CO	500	ppm	Decreto 833/1975
	SO ₂	4.300	mg/Nm ³	Decreto 833/1975
	NOx	150	mg/Nm ³	En base a documento bref de grandes instalaciones de combustión y convenio con la

(como NO₂ al 3% de O₂)



				mercantil
	Opacidad	2	E. Bacharach	Decreto 833/1975
4/5/6/7*	CO	500	ppm	Decreto 833/1975
	SO ₂	4 300	mg/Nm ³	Decreto 833/1975
	NOx	300	ppm	Decreto 833/1975
	Opacidad	2	E. Bacharach	Decreto 833/1975
8*/9*	CO	1.445	Ppm	Decreto 833/1975
	SO ₂	850	mg/Nm ³	Decreto 833/1975
	NOx	300	ppm	Decreto 833/1975
	Opacidad	2	E. Bacharach	Decreto 833/1975

* Los focos 7, 8 y 9 serán considerados focos secundarios y deberán cumplir los valores límite de emisión indicados por el fabricante de los equipos en sus características técnicas y en el caso de que éstas se desconozcan o no se hayan establecido, los valores límite serán los indicados en el Decreto 833/1975.

2.3. NIVELES DE INMISIÓN. CALIDAD DEL AIRE

Se estará a lo establecido en el Real Decreto 1073/2002, de 18 de octubre, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire en relación con el dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, partículas, plomo, benceno y monóxido de carbono, en la Orden de 10 de agosto de 1976, sobre normas técnicas para análisis y valoración de contaminantes atmosféricos de naturaleza química, y en el Real Decreto 1796/2003, de 26 de diciembre, relativo al ozono en el aire ambiente, para los contaminantes fotoquímicos, como el ozono.

Con respecto a los niveles de inmisión de sulfuro de hidrógeno, se estará a lo establecido en el Decreto 833/ 75 que desarrolla Ley 22 diciembre 1972, de protección del ambiente atmosférico.

2.4. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES PARA LA REDUCCIÓN DE LAS EMISIONES ATMOSFÉRICAS

Número orden proceso	Mejor Técnica Disponible
2	BREF de "Emisiones procedentes del Almacenamiento a Granel o Almacenamiento de Sustancias Peligrosas" –Tanque de doble pared diseñado y construido de manera que tanto el tanque interior como el exterior sean capaces de contener el líquido refrigerado almacenado. La pared exterior se halla a 1 o 2 metros de la pared interior. En el tanque interior se almacena el líquido refrigerado bajo las condiciones normales de operación. El techo exterior se soporta sobre la pared exterior. El tanque exterior es capaz de contener tanto el líquido almacenado como los vapores resultantes de una fuga procedente del tanque interior
-	BREF de "Grandes Instalaciones de Combustión" -En el caso de los combustibles líquidos y gaseosos, las calderas, motores y turbinas de gas son las mejores técnicas disponibles. Respecto a esto cabe decir que en la planta de Cartagena todos los focos de emisión asociados a una combustión utilizan como combustible gas natural, excepto los generadores de emergencia y las bombas de defensa contra incendios, que utilizan gasóleo. No obstante cabe decir que estos equipos son utilizados tan sólo en caso de emergencia

2.5.- MEDIDAS ADICIONALES PARA GARANTIZAR LA CALIDAD DEL AIRE

- Se emplean vaporizadores de agua de mar como tecnología principal frente a los vaporizadores de combustión sumergida que se utilizan como reserva de aquellos.
- Los vaporizadores de combustión sumergida presentes en la planta de Cartagena se han diseñado para minimizar la emisión de NOx. El sistema de reducción se basa en la mezcla y combustión progresiva que se produce en la zona central del quemador y en un sistema de inyección de agua para la reducción de los NOx. El diseño de estos equipos limita sus emisiones de NOx hasta los 60 ppm con una concentración de O₂ del 3 8%.
- Todo el sistema de bridas, válvulas, cierres, sellos, etc. instalado adopta la mejor tecnología disponible para minimizar las emisiones difusas
- Sistema de recuperación de boil off (vaporización del GNL)
- Antorcha CB-221 para los casos de fallo o insuficiencia temporal de los compresores de recuperación de boil off, para la destrucción en condiciones seguras, de los vapores
- Venteos en caso extremo de fallo conjunto de la instalación de compresión de boil off y del sistema de antorcha, o en situaciones excepcionales de vaporización de producto (caso de incendio)

2.6.- SISTEMAS Y PROCEDIMIENTO PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS CONTAMINANTES ATMOSFÉRICOS

2.6.1. Plan de vigilancia de las emisiones



Foco	Sustancia contaminante	Método de medición y norma de referencia	Tipo de medición	Instrumental	Frecuencia
1/2/3	CO	Células electroquímicas o analizadores de rayos infrarrojos determinados en la página EPER-España	discontinuo	Sonda isocinética	Control interno anual/inspección reglamentaria cada 3 años por ECA
	SO ₂	Establecidos en la página de EPER-España	discontinuo	Sonda isocinética	
	NO _x	Establecidos en la página de EPER-España	continuo	Sonda isocinética	
	Opacidad	Establecidos en la página de EPER-España	discontinuo	Bomba tipo Bacharach	
4/5/6/7/8/9	CO	Células electroquímicas o analizadores de rayos infrarrojos determinados en la página EPER-España	discontinuo	Sonda isocinética	
	SO ₂	Establecidos en la página de EPER-España	discontinuo	Sonda isocinética	
	NO _x	Establecidos en la página de EPER-España	discontinuo	Sonda isocinética	
	Opacidad	Establecidos en la página de EPER-España	discontinuo	Bomba tipo Bacharach	

2.6.2. Condiciones de funcionamiento y prescripciones para la medición de las emisiones

La instalación, registro y mantenimiento de la torre de refrigeración y condensadores evaporativos del sistema de climatización de edificios cumplirán, en lo que proceda, con lo dispuesto en el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

La mercantil llevará un autocontrol de las emisiones de contaminantes atmosféricos, según establece el artículo 28 de la Orden 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica. Según el artículo 29 de la citada Orden, la mercantil deberá realizar medidas de los contaminantes emitidos a la atmósfera procedentes de los focos significativos, según lo descrito en el anterior Plan de vigilancia de las emisiones.

En las inspecciones periódicas, los niveles de emisión, medidos en condiciones que aseguren su representatividad- tres medidas como mínimo- no rebasarán los máximos admisibles, si bien se admitirá, como tolerancia de medición, que puedan superarse estos niveles en el 25% de los casos en una cuantía que no exceda del 40%. Esta tolerancia se entiende sin perjuicio de que en ningún momento los niveles de inmisión en la zona de influencia del foco emisor superen los valores higiénicamente admisibles.

Los niveles de emisión deben entenderse sin dilución previa.

Los instrumentos de medida, manual o automática, de concentración de contaminantes deberán corresponder a tipos previamente homologados por laboratorios autorizados por el órgano competente. Se realizarán revisiones del correcto funcionamiento de los equipos correctores de la contaminación, así como de los demás elementos relacionados.

La instalación para mediciones y toma de muestras en chimeneas, situación, disposición, dimensión de conexiones o accesos, así como el diseño de las chimeneas, deberá seguir lo establecido en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera y normas de referencia que la puedan sustituir en el futuro. La duración de la toma de muestras debe ser de al menos una hora.

Según el artículo 12 de la Orden 18 de octubre de 1976, las chimeneas y cualquier foco emisor de contaminantes deberán acondicionarse permanentemente para que las mediciones y lecturas oficiales puedan practicarse sin previo aviso, fácilmente y con garantía de seguridad para el personal inspector.

2.6.3. Informes y medidas para el control de las emisiones a la atmósfera

La instalación deberá efectuar autocontrol de los contaminantes vertidos a la atmósfera, según lo establecido en el Plan de Vigilancia. Dichas mediciones se recogerán en un informe que anualmente, se remitirá a esta Dirección General de Calidad Ambiental junto con la Declaración Anual de Medio Ambiente, en los que también se incluirán caudales máximo y medio en m³N/h para cada foco puntual, así como la velocidad y la temperatura a la salida de las chimeneas, estado de los sistemas de depuración de gases con la descripción de su eficacia, y además se especifique el grado de cumplimiento de los sistemas y procedimiento para el seguimiento y control de los contaminantes atmosféricos establecidos en esta autorización.



Región de Murcia

Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio

Dirección General de Calidad Ambiental

Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental

C/ Catedrático Eugenio Ubeda Romero, 3

30008 - Murcia

Tlf. 968 22.88.88

Fax.: 968.22.89.20

Control reglamentario por una Entidad Colaboradora de la Administración con periodicidad Trienal, según lo establecido en la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976, mediante la elaboración y presentación a la autoridad competente de un informe donde se valorará el grado de cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución:

- Resultado de las mediciones de los contaminantes atmosféricos que se especifican en esta resolución.
- Estado de los equipos depuradores de gases existentes. Condiciones de trabajo en relación con las condiciones de diseño. Eficacia de la separación (grado de agotamiento esperable en relación los contaminantes específicos para el/los que se instaló) así como cantidad y destino de los contaminantes que se recogen.
- Descripción y grado de aplicación de las medidas previstas para caso de avería de los equipos correctores de la contaminación.

Según el artículo 33 de la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976, la instalación dispondrá de un libro de registro de emisiones por foco, adaptado al modelo del Anexo IV de la Orden 18 de octubre, el cual será sellado por esta Dirección General de Calidad Ambiental en el que se anotarán los resultados y la metodología del plan de vigilancia y control de los contaminantes regulados en esta resolución, y estarán a disposición de la inspección medioambiental.

3.- RUIDO

En relación con la contaminación acústica, sistemas de medición, límites aplicables, etc, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza municipal Contra Ruidos y Vibraciones de Cartagena y en el Decreto 48/1998, de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido, de la Comunidad Autónoma de Murcia, así como en lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido y en el Real Decreto 1513/2005 de 16 de diciembre en aquello que le resulte de aplicación.

4.-PRODUCCIÓN/VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

4.1.-CONSUMO DE AGUA Y PROCEDENCIA

Procedencia	Volumen Anual suministrado (m ³)
Red Municipal	10.300
Agua de vaporización	297.800.000
Volumen total (m³)	297.810.300

Se debe cumplir con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4.2.- IDENTIFICACIÓN DE LOS EFLUENTES E INSTALACIONES DE DESCARGA

Descripción del vertido	Caudal (m ³ /año)	Medio receptor	Instalación descarga del punto de vertido
Agua de vaporización (ENAGAS) refrigeración y salmuera (Gas Natural)	297.800.000	Mar	La conducción de desagüe parte desde la arqueta (funciona como cámara de carga y regulación) con dirección sur y consiste en dos tuberías circulares de tubo de polietileno de alta densidad de 1.400 mm de diámetro y 95 m de longitud cada una: X= 679.418,27, Y= 4.160.583,73, Z= -18,47 X= 679.425,85, Y= 4.160.586,30, Z= -18,47 El tramo terrestre de la conducción de desagüe es de 1.400 mm de diámetro y 650 m de longitud
Mantenimiento legal de instalaciones contra incendio (CI) según Reglamento de instalaciones contra incendios aprobado por el Real Decreto 1942/1993	7.800	Mar	El agua es vertida directamente al mar mediante la red de pluviales (*)
Limpieza de líneas y equipos contra incendio que utilizan agua de mar	1300	Mar	El agua es vertida directamente al mar mediante la red de pluviales (*)
Aguas sanitarias (del uso sanitario de la planta (servicios y vestuarios) y	1.500	Mar	El agua es conducida por la red sanitaria a la depuradora de aguas sanitarias para su tratamiento y posterior bombeo al punto de vertido



limpieza de oficinas)			situado en el entorno del pantalan de 130.000 m ³ , previamente unificado con el vertido procedente del grupo depurador de la caseta del guarda del pantalan. Desagüe: X= 679.772,47. Y= 4 160.737,16
Uso sanitario obras de ampliación de planta (servicios)	252	Depósitos estancos	Se gestiona como residuos

(*) Todos los efluentes líquidos que puedan presentar algún grado de contaminación, incluidos las aguas contaminadas utilizadas en la defensa contra incendios, deberán ser tratados de forma que el vertido final de la planta cumpla con la legislación vigente en materia de vertidos.

No se podrán verter junto con las aguas sanitarias, las aguas residuales generadas en cualquier proceso industrial, ni las aguas de limpieza de las instalaciones.

Por la conducción de desagüe sumergida sólo se podrán verter las aguas de vaporización de ENAGAS, S.A. y las aguas procedentes de la Central de Ciclo Combinado de Gas Natural SDG, S.A. correspondientes al sistema de refrigeración y a las aguas de rechazo de la desaladora. El caudal máximo para la purga del sistema de refrigeración será de 2.958 m³/h y de 96 m³/h para las aguas de rechazo (salmuera). En ningún caso se podrán eliminar las aguas procedentes de la Central de Ciclo Combinado de Gas Natural SDG, S.A. mencionadas anteriormente por la conducción de vertido de ENAGAS si la planta de Recepción, Almacenamiento y Regasificación de gas natural no genera aguas de vaporización. Existirán dos colectores de aguas pluviales limpias. La red de aguas pluviales limpias va a parar a la red de colectores del puerto, que es competencia de la Autoridad Portuaria de Cartagena. Se adoptarán las medidas necesarias para evitar que afluyan a la misma aguas contaminadas o susceptibles de serlo, que deben ser depuradas para que antes de su vertido cumplan las exigencias especificadas en el tratamiento de efluentes.

4.3.- VALORES LÍMITES DE EMISIÓN

Aguas de vaporización			
Sustancia contaminante	Valor Límite Emisión Concentración	Unidad	Criterio de fijación
Incremento temperatura (*)	3	°C	El vertido deberá cumplir la normativa establecida en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y su Reglamento, el Real Decreto 258/1989, de 10 de marzo, por el que se establece la normativa general sobre vertidos de sustancias al mar y la Orden 13 de julio de 1993 por la que se establece la instrucción para el proyecto de conducciones de vertido desde tierra al mar, así como demás normativa aplicable.
Cloro libre	1,5	mg/l de O ₂	
pH	6-9	Unidades de pH	
Sólidos en suspensión	35	mg/l	
DBO ₅	25	mg/l	
Salinidad	54	psu	
Aguas sanitarias			
Sustancia contaminante	Valor Límite Emisión Concentración	Unidad	Criterio de fijación
Incremento temperatura (*)	3	°C	El vertido deberá cumplir la normativa establecida en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y su Reglamento, el Real Decreto 258/1989, de 10 de marzo, por el que se establece la normativa general sobre vertidos de sustancias al mar y la Orden 13 de julio de 1993 por la que se establece la instrucción para el proyecto de conducciones de vertido desde tierra al mar, así como demás normativa aplicable.
DBO ₅	25	mg/l de O ₂	
DQO	125	mg/l	
pH	6-9	Unidades de pH	
Sólidos en suspensión	35	mg/l	
Nitratos	50	mg/l	
Amoniaco	40	mg/l	

(*) a 200 m del punto de vertido



Región de Murcia

Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio

Dirección General de Calidad Ambiental

Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental

C/ Catedrático Eugenio Ubeda Romero, 3

30008 - Murcia

Tlf. 968 22.88.88

Fax.: 968.22.89.20

En el caso de las sustancias incluidas en las siguientes listas, queda totalmente prohibido el vertido, independientemente de las cantidades o concentraciones (sin incremento respecto de la concentración presente en el agua de abastecimiento), salvo que figuren específicamente en la tabla de sustancias autorizadas

- LISTA I y LISTA II de la Directiva 2006/11/CE
- LISTA PRIORITARIA integrada por las sustancias contenidas en la Decisión N°2455/2001/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de noviembre de 2001 por la que se aprueba la lista de sustancias prioritarias en el ámbito de la política de aguas, y por la que se modifica la Directiva 2000/60/CE.

En cualquier caso, estos valores pueden verse reducidos sobre la base de los valores de los límites de emisión y de los objetivos de la calidad del agua establecidos en la normativa y planificación vigente en materia de contaminación de medio marino

4.4. OBJETIVOS DE CALIDAD DE LAS AGUAS EN LA ZONA RECEPTORA

El vertido de aguas sanitarias y de las aguas de vaporización se realizará en la zona del nuevo pantalán, situada entre la playa de Fatares y la Punta del Borracho, zona del litoral considerada ÁREA DE SENSIBILIDAD ECOLÓGICA BAJA, según Decreto 7/1993, de 26 de marzo, sobre Medidas para la Protección de Ecosistemas en Aguas interiores de la Comunidad Autónoma de Murcia (B.O.R.M. n° 82, de 10 de abril de 1993).

No obstante, el vertido no podrá alterar significativamente la calidad del medio receptor (art. 57.3 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas), debiéndose mantener la calidad de agua para baño, según Real Decreto 734/1988, de 1 de julio, donde se establecen las normas de calidad de aguas de baño.

4.5. INSTALACIONES DE TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES SANITARIAS

Existen pequeñas depuradoras compactas localizadas en los puntos de generación de las aguas sanitarias.

Nº depuradora	Vestuarios y Servicios	Elemento depurador
1	Sala control Proceso	Pozo clarificador + filtro biológico
2	Oficinas planta Caseta entrada	Pozo clarificador + filtro biológico
3	Almacén y Taller Parque de seguridad	Biomín: zona de aireación + zona de decantación + zona de acumulación de fangos
4	Caseta control Carga de cisternas	Biomín: zona de aireación + zona de decantación + zona de acumulación de fangos
5	Caseta reposo chóferes Caseta entrada cisternas	Biomín: zona de aireación + zona de decantación + zona de acumulación de fangos
6	Caseta vigilante pantalán 130.000 m ³	Grupo compacto: pozo clarificador + filtro biológico (5 personas)

De estas depuradoras debe realizarse un vaciado periódico de los fangos acumulados que serán retirados por gestor autorizado.

Con objeto de alcanzar los valores establecidos para el vertido de las aguas sanitarias al mar se dispone de una depuradora de oxidación total y de varios pozos de bombeo en la planta de forma que los efluentes de salida de cada una de las depuradoras previamente citadas se bombean a la depuradora para someterse a una depuración complementaria antes de su vertido al mar.

Nº Instalación	Condiciones de diseño (caudales en m ³)		Tratamientos			
	Máximo/hora	Medio/hora	Físico-químico	Biológico	Terciario	Otros
Planta tratamiento (sanitarias de edificios)	0,5	0,165	Desbaste y separador de grasas	fangos activados de baja carga con eliminación de nitrógeno por vía biológica (nitrificación-desnitrificación)		Decantación secundaria (clarificación)

4.6. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES PARA LA REDUCCIÓN DE LAS EMISIONES A LAS AGUAS

Número Orden Proceso	Dado que la actividad realizada en la planta de regasificación de ENAGAS en Cartagena no dispone de un BREF (Documento de Referencia de Mejores Técnicas Disponibles) específico, y puesto que las aguas de proceso no requieren de ningún tratamiento determinado, no se presentan Mejores Técnicas Disponibles en cuanto a la prevención y reducción de vertidos. No obstante, además de la depuración de aguas que se define en apartados anteriores se aplica en la planta una técnica de minimización que se comenta a continuación:
----------------------	---



3	Disminución del gradiente térmico mediante el vertido conjunto con la Central de Ciclo Combinado de Gas Natural SDG El proceso de vaporización conlleva la utilización de agua de mar y el posterior vertido de la misma aproximadamente 8 °C más fría. Este enfriamiento se ve amortiguado por el vertido conjunto con las aguas de refrigeración y de rechazo de la desaladora procedentes de la C.C.C. de Gas Natural SDG, que calienta el caudal hasta temperaturas cercanas a la del mar. De este modo se ha comprobado que con las peores condiciones no existe una diferencia de temperatura superior a 3 °C a más de 200 m del punto de vertido
---	---

4.7.- MEDIDAS ADICIONALES PARA GARANTIZAR LA CALIDAD DE LAS AGUAS

Descripción de la medida	Instalaciones y/o elementos que definen e integran los sistemas adoptados	Rendimientos
Depuración aguas sanitarias	Planta tratamiento + Minidepuradora	DBO5: 90,4% SS: 84,5% Nitratos: 51,4% DQO: 80,3%
Mejora dispersión vertido de aguas sanitarias	Localización del punto de vertido suficientemente alejado de la dársena de Escombreras	
Mejora dispersión vertido de aguas de vaporización	Conducción de desagüe hasta la punta de Gate	

4.8- SISTEMAS Y PROCEDIMIENTO PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LAS AGUAS RESIDUALES

4.8.1.- Seguimiento y control del vertido

Aguas de vaporización			
Controles y análisis		Punto de muestreo	Frecuencia
Vigilancia estructural: a lo largo del trazado submarino mediante inspección visual		conducción submarina	anual
Control del efluente	Medidor en continuo que registre y almacene el volumen de agua vertido en cada momento y la salinidad, con exactitud mínima de +/- 10%	Punto anterior al entronque que une los vertidos procedentes de Gas Natural SDG y ENAGAS, inmediatamente antes de eliminarse al mar Mediante dispositivos específicos que permiten un acceso fácil	Continuo
	Se efectúan sobre una muestra representativa del vertido de una jornada para todos los parámetros: DBO, SS, pH.	Punto posterior al entronque que une los vertidos procedentes de Gas Natural SDG y ENAGAS, inmediatamente antes de eliminarse al mar Mediante dispositivos específicos que permiten un acceso fácil	Trimestral
	Tª, Cloro residual, salinidad y caudal con medidores en continuo que registren y almacenen los valores de estos parámetros vertidos en cada momento. (Exactitud mínima del caudalímetro +/- 10%)		Continuo
	Caracterización de la composición salina del efluente determinando: cloruros, sulfatos, bromuros, boratos, fluoruros, carbonatos, bicarbonatos, calcio, magnesio, potasio, estroncio y sodio.		anual
Aguas sanitarias			
Controles y análisis		Punto de muestreo	Frecuencia
Vigilancia estructural mediante inspección visual		conducción de desagüe	anual
Control del efluente	Medidor que registra el volumen de agua vertido en cada momento. Exactitud mínima de +/- 10%.	dispositivos específicos que permiten un acceso fácil en la arqueta que está en un punto inmediatamente anterior al desagüe	Continuo
	Tª, DBO (muestra homogeneizada, sin filtrar ni decantar. Determinación de oxígeno antes y después de 5 días de incubación a 20°C en completa oscuridad), DQO (muestra homogeneizada, sin filtrar ni decantar. Dicromato		Trimestral



potásico), SS (filtración por membrana de 0,45 micras. Secado a 105° y pesaje), pH, Nitratos y Amoniaco. Los análisis se efectúan sobre una muestra representativa del vertido de una jornada para todos los parámetros

Los métodos de análisis y muestreo son los establecidos en la normativa vigente o en su defecto las técnicas aceptadas internacionalmente. Para el parámetro que esté determinado, utilizar uno de los métodos de referencia establecidos en la página de EPER-España

4.8.2. Seguimiento y control del medio marino

Aguas de vaporización			
Parámetro medido	Método analítico /técnica	Punto de muestreo	Campañas
Agua de mar	Análisis del agua marina a dos niveles: (superficie y fondo) determinando: transparencia, Oxígeno disuelto (%), turbidez, sólidos en suspensión, cloro libre y metales (Ni, Fe) Por cada estación de muestreo se tienen en cuenta los siguientes datos: coordenadas UTM, profundidad del punto de muestreo, fecha y hora de muestreo.	Se seleccionan ocho puntos de muestreo: dos en un radio de acción de 100 m, dos en un radio de acción de 200 m, dos en un radio de acción de 500 m, uno que es de control situado fuera del radio de acción de la influencia del vertido y uno en la toma de agua de vaporización	Semestrales (en autorización)
	Perfil continuo de T°, Salinidad (psu) y densidad a lo largo de toda la columna de agua.		Trimestrales durante 4 días mínimo en cada estación en DIA. Se mantendrá durante 2 años. En caso de no apreciarse cambios se harán cada dos años durante 4 siguientes y de seguir así puede pasarse a 3 años hasta completar 15 años contados desde su inicio.
Sedimentos y organismos	Determinar granulometría y textura. También se analiza la concentración de materia orgánica y carbono, así como su potencial redox, contenido en carbonatos, sulfuros y metales pesados (Ni, Fe). Los valores en cuanto a determinación en sedimentos deben estar referidos a la fracción fina del sedimento (diámetro inferior a 63 µm) Por cada estación de muestreo se tienen en cuenta los siguientes datos: coordenadas UTM, profundidad del punto de muestreo, fecha y hora de muestreo	Se seleccionan puntos de muestreo en el área de influencia del vertido, donde el sedimento tiende a acumularse y en lugares donde se encuentren poblaciones abundantes de organismos marinos representativos de la zona	Anuales
Aguas sanitarias			
Parámetro medido	Método analítico / técnica	Punto de muestreo	Campañas
Agua de mar	En cada punto elegido se toman muestras representativas de toda la columna de agua y se determina: T°, Salinidad, Transparencia y oxígeno disuelto en la columna de agua.	Se seleccionan cinco puntos de muestreo de agua marina en la Dársena de Escombreras, elegidos de tal manera que pueda comprobarse el grado de cambio de las condiciones del medio receptor en relación con la composición inicial del mismo.	Anuales (mínimo)
Sedimentos y organismos	Se determinará: granulometría, contenido en Materia orgánica, Potencial redox, Carbonatos, sulfuros y Metales pesados.	Se seleccionan puntos de muestreo en el área de influencia del desagüe, donde el sedimento tiende a acumularse y en lugares donde se encuentren poblaciones abundantes de organismos marinos representativos de la zona	Anuales



Región de Murcia

Consejería de Desarrollo Sostenible y
Ordenación del Territorio

Dirección General de Calidad Ambiental

Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental

C/ Catedrático Eugenio Ubeda
Romero, 3

30008 - Murcia

Tlf. 968 22.88.88

Fax.: 968.22.89.20

Tener en cuenta en todas las mediciones realizadas, las condiciones oceanográficas (estado del mar, vientos, dirección y velocidad de las corrientes dominantes) y meteorológicas.

Los métodos analíticos son los establecidos en la normativa vigente o en su defecto las técnicas aceptadas internacionalmente. Para el parámetro que esté determinado utilizar uno de los métodos de referencia establecidos en la página de EPER-España.

Será necesario conocer el mapa de variación de las temperaturas y salinidades observadas en la zona costera afectada por la descarga del vertido de aguas de vaporización. Deberán contrastarse los datos reales con los obtenidos del análisis de la dispersión-advención del caudal vertido utilizado en la documentación aportada para la concesión de la autorización de vertido a mar.

Complementariamente, esta instalación junto al resto de instalaciones a las que se le prescriba, que vierten aguas residuales desde tierra a mar en el área de las dársenas de Cartagena - Escombreras, ubicarán de modo coordinado entre sí instalaciones y dispositivos de control en el medio marino (para el control de la calidad del agua, sedimentos y organismos marinos) en número y lugares que en el plazo de seis meses determine (sobre la base de la realización por parte de las actividades de los estudios pertinentes) la Dirección General de Calidad Ambiental de acuerdo con las características de las actividades y los condicionamientos del medio marino de la zona afectable.

Para tal fin se establecerá una red de instalaciones y dispositivos de control de titularidad privada para el control de la calidad del medio marino, que actuará de acuerdo con los requisitos y criterios determinados en la legislación vigente en materia de calidad de las aguas litorales y de modo integrado con:

- Los estudios de realizados
- Los diferentes requisitos exigibles a cada actividad individualmente
- Las redes de control de la calidad de titularidad pública existentes
- Las instalaciones de control de emisión de contaminantes dispuestas en las actividades
-

Como se establece en la normativa vigente sobre vertidos desde tierra a mar, los límites de emisión de sustancias contaminantes en ningún caso superarán los objetivos de calidad para medio receptor en el punto de vertido.

4.8.3. Informes y medidas para el control de las emisiones al mar.

Los resultados del programa de vigilancia y Control de los vertidos al mar se recogen en un Informe anual que se remite al Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental perteneciente a la Dirección General de Calidad Ambiental, antes del 1 de marzo del año siguiente. En este informe anual deberán constar aquellos datos que sirvan para conocer el funcionamiento de las instalaciones de tratamiento durante el año, tales como los caudales de agua tratados, los reactivos utilizados y sus cantidades, rendimiento, averías, etc... En el caso del vertido de las aguas de proceso, hacer distinción entre:

- Planta de regasificación de ENAGAS, S.A. (caudales de agua de vaporización, los reactivos utilizados y sus cantidades, rendimientos y averías).
- Planta desaladora de GAS NATURAL, S.D.G., S.A. (caudales de agua tratados, agua producto y rechazo, los reactivos utilizados y sus cantidades, rendimientos y averías).
- Sistema de refrigeración cerrado de GAS NATURAL, S.D.G., S.A. (caudales de agua de refrigeración, los reactivos utilizados y sus cantidades, rendimientos y averías).

El Impuesto sobre vertidos a las aguas litorales, que grava la carga contaminante del vertido autorizado, se regula en base a la Ley 9/2005, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias en materia de Tributos Cedidos y Tributos Propios, año 2006, modificada en parte por la Ley 12/2006, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social para el año 2007. Los modelos ambientales para las declaraciones del impuesto de vertidos a las aguas litorales, declaración-liquidación anual (Modelo 050) y declaración trimestral (Modelo 051) se encuentran disponibles en el Portal Tributario e-tributos de la página web de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Para la determinación del impuesto de vertido de las aguas de vaporización, se diferenciarán estas, propias de ENAGAS de las procedentes de la Central Térmica de Ciclo Combinado de Gas Natural (refrigeración y salmuera).

5.- RESIDUOS

La actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 10/1998, de 21 de abril de residuos, y en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, así como en la planificación vigente en materia de residuos.

5.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS COMO PRODUCTOR DE RESIDUOS PELIGROSOS

La actividad está inscrita en el Registro General de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Región de Murcia debido a que la cantidad de residuos peligrosos que declara producir es inferior al límite establecido en el artículo 22 del Real Decreto 833/1988.

Todos los residuos producidos por la actividad objeto de Autorización Ambiental Integrada:

- Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER), de modo que sea posible su recogida selectiva y gestión diferenciada (la utilización de epígrafes en los que se utilice términos asociados al concepto de mezcla o similar, será objeto de justificación específica).
- Son considerados valorizables, debiendo ser en todo caso destinados a su reutilización, recuperación de materiales o aprovechamiento energético.
- En el plazo de seis meses, justificadamente la mercantil titular de dicha actividad, adaptará la relación de residuos producidos en función del grado de separación aplicado. Dicha relación será aprobada por la Dirección General de Calidad Ambiental en base a la normativa y planificación vigentes en materia de residuos.



No obstante, en el plazo de seis meses la mercantil titular de dicha actividad, podrá destinar a eliminación aquellos residuos que de modo justificado, sean aceptados como no valorizables por la Dirección General de Calidad Ambiental en base a la normativa y planificación vigentes en materia de residuos.

Dicha aceptación deberá ser renovada anualmente mediante resolución expresa de la citada Dirección General, previa acreditación por parte de dicha mercantil del mantenimiento de las condiciones de no valorabilidad ajenas a la actividad productora de los residuos.

Igualmente a instancias de la Dirección General de Calidad Ambiental, se podrá resolver que en el plazo de dos meses quede sin efecto tal aceptación, en el caso de que las condiciones de no valorabilidad hayan desaparecido.

5.1.1. Residuos peligrosos

ENAGAS, S.A. está autorizada a producir los siguientes residuos peligrosos, siempre que en su conjunto no superen 10 Tm:

Tipo de residuo	Código LER	Destino final	Almacenamiento
Baterías	16 06 01*	Regeneración	Superficie de 47 m ² . Zona delimitada, impermeabilizada y cubierta. Almacenamiento en contenedores y bidones
Aceites usados	13 02 05*	Regeneración	
Filtros de aceite usado	16 01 07*	Reciclaje	
Residuos de hidrocarburos	12 01 09*	Cogeneración	
Aguas con hipoclorito	06 01 06*	-	
Textiles impregnados	15 02 02*	-	
Envases vacíos contaminados	15 01 10*	Regeneración	
Aerosoles	15 01 11*	Valorización térmica	
Carbón activo agotado	06 13 02*	-	
Taladrinas (material contaminado)	12 01 09*	Reciclaje	
Tóner	08 03 17*	Reciclaje	
Tubos fluorescentes	20 01 21*	Valorización	
Disolvente no halogenado	07 01 04*	Recuperación/valorización	
Materiales con amianto	16 01 11*	-	
Solución ácida sulfúrico	06 01 01*	-	
Solución ácida fosfórico	06 01 04*	-	
Desengrasante	14 06 02*	Recuperación/Valorización	
Pilas alcalinas	16 06 04*	-	

En el caso de que la lista de residuos generados en la planta se modifique, se comunicará a la Dirección General de Calidad Ambiental, en el plazo más breve posible.

Son obligaciones de los pequeños productores de residuos peligrosos:

- Separar adecuadamente y no mezclar los residuos peligrosos, evitando particularmente aquellas mezclas que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión.
- Envasar y etiquetar los recipientes que contengan residuos peligrosos en la forma que reglamentariamente se determinen.
- Llevar un registro de los residuos peligrosos producidos o importados y destino de los mismos.
- Disponer de zonas de almacenamiento de residuos peligrosos que cumplan las condiciones mínimas que se determinen reglamentariamente. El tiempo de almacenamiento de los residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses, salvo autorización especial del órgano competente de la Comunidad Autónoma donde se lleve a cabo dicho almacenamiento.
- Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
- Informar inmediatamente a la administración pública competente en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.
- Cumplimentar los documentos de control y seguimiento de residuos tóxicos y peligrosos desde el lugar de producción hasta los centros de recogida, tratamiento o eliminación.
- No entregar residuos peligrosos a un transportista que no reúna los requisitos exigidos por la legislación vigente para este tipo de residuos.

La mercantil realizará un Plan de Minimización de residuos peligrosos por unidad producida, que presentará ante la Dirección General de Calidad Ambiental, según lo dispuesto en el Real Decreto 952/1997. El Estudio de minimización se renovará cada cuatro años.



Región de Murcia

Consejería de Desarrollo Sostenible y
Ordenación del Territorio

Dirección General de Calidad Ambiental

Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental

C/ Catedrático Eugenio Ubeda
Romero, 3

30008 - Murcia

Tlf. 968 22.88.88

Fax.: 968.22.89.20

Se debe conservar durante al menos cinco años tanto los registros como el resto de documentos destinados al control y seguimiento de residuos peligrosos: solicitud de admisión, documento de aceptación, notificación de traslado, documento de control y seguimiento para aceites usados y documentos asociados al transporte de mercancías por carretera.

Como consecuencia de la disposición adicional primera de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, para los envases industriales o comerciales, cuando pasen a ser residuos, se estará obligado a su entrega de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, en el que se establece que deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado.

Así mismo, se tendrá en cuenta lo establecido en el Decreto 48/2003, de 23 de mayo de 2003, por el que se aprueba el Plan de Residuos urbanos y No Peligrosos de la Región de Murcia y futuras modificaciones.

5.1.2. Obligaciones para los residuos específicos:

Como productor de aceites usados, y según el artículo 5.1 del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales, la mercantil debe:

- Almacenar los aceites usados en condiciones adecuadas, evitando especialmente las mezclas con agua o con otros residuos no oleaginosos; se evitarán también sus mezclas con otros residuos oleaginosos si con ello se dificulta su correcta gestión.
- Disponer de instalaciones que permitan la conservación de los aceites usados hasta su recogida y que sean accesibles a los vehículos encargados para ello.
- Evitar que los depósitos de aceites usados tengan efectos nocivos sobre el suelo.

Por otro lado, y según el artículo 5.2. del mencionado Real Decreto, queda prohibido:

- Todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas, en cualquier zona del mar territorial y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales.
- Todo vertido de aceite usado, o de los residuos derivados de su tratamiento, sobre el suelo.
- Todo vertido de aceite usado que provoque una contaminación atmosférica superior al nivel establecido en la legislación sobre protección del ambiente atmosférico.

En caso que se generen más de 500 litros al año, se deberá llevar un registro con indicaciones relativas a cantidades, calidad, origen, localización y fechas de entrega y recepción. La llevanza de este registro, y su inscripción en la correspondiente comunidad autónoma, eximirá a estos productores del cumplimiento de lo establecido en el artículo 22.1 del real Decreto 833/1988, de 20 de julio. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, el registro estará a disposición de la Administración para su oportuna verificación, y se deberá comunicar a las autoridades competentes, cuando así lo soliciten, cualquier información referente a la generación de los aceites usados o de sus residuos.

Los aceites usados podrán ser entregados directamente a un gestor de residuos autorizado o realizar dicha entrega a los fabricantes de aceites industriales. En este último caso, los fabricantes están obligados a hacerse cargo de los aceites usados y a abonar por ellos el precio de mercado, si este fuera positivo, hasta una cantidad de aceite usado calculada según el artículo 6 del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio.

La entrega de aceites usados entre productores y gestores deberá formalizarse mediante un documento de control y seguimiento que deberá contener, al menos los datos indicados en el anexo II del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio.

Velar por que en el almacenamiento de los residuos que contienen amianto, no se liberen a la atmósfera ni derramen líquidos que puedan contener fibras de amianto. También se deberá cumplir en todo momento con lo establecido en el Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.

Los residuos que contengan amianto deberán ser retirados por gestores autorizados inscritos en el R.E.R.A. (Registro de Empresas con Riesgo de Amianto)

Para la regulación de los residuos radiactivos se deberá cumplir lo especificado en la legislación correspondiente.

5.2. ENVASES

Como consecuencia de la disposición adicional primera de la Ley 11/1997 (y salvo que los responsables de su puesta en el mercado hayan decidido voluntariamente someterse a lo establecido en el artículo 6 (Sistemas de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR)) o en la sección 2ª del capítulo IV de dicha ley (Sistemas Integrados de Gestión (SIG)), para los envases industriales o comerciales, cuando estos envases pasen a ser residuos, se estará obligado a entregarlos de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley. En este artículo se establece que deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado. En definitiva, estos residuos en modo alguno podrán ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

6.- PROTECCIÓN DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

Recogida de fugas y derrames: Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.

Control de fugas y derrames: Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.



Región de Murcia

Consejería de Desarrollo Sostenible y
Ordenación del Territorio

Dirección General de Calidad Ambiental

Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental

C/ Catedrático Eugenio Ubeda
Romero, 3

30008 - Murcia

Tlf. 968 22.88.88

Fax.: 968.22.89.20

Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, será obligado la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames. Este sistema constará de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc).
- Un sistema de detección de las fugas que se puedan producir.

En estas áreas, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosférica. En aquellas áreas donde exista posibilidad de traspasar contaminantes a las aguas o al suelo y que se demuestre la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas, se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

7. SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDAN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE

En casos de emergencia (situaciones de fugas, fallos de funcionamiento, paradas temporales, declaración de algún tipo de epidemia en la explotación...), el titular vendrá obligado a poner en conocimiento de la administración competente, por iniciativa propia, la situación creada por la misma, así como las medidas adoptadas para paliar sus efectos, todo ello sin perjuicio de las actuaciones administrativas o de otra índole que se puedan instruir a efectos de depurar las responsabilidades. En el caso de vertidos accidentales se deberá comunicar inmediatamente tal circunstancia a la Dirección General de Calidad Ambiental.

El titular estará obligado a poner en práctica, de inmediato, las actuaciones y medidas necesarias para que los daños que se produzcan sean mínimos, preservando en todo caso la vida e integridad de las personas y los bienes de terceros y el entorno natural.

Se inscribirán las incidencias en los libros de registro correspondientes.

7.1. SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE ACCIDENTES GRAVES Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS BASADOS EN LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

Elaboración de un Sistema de Gestión de seguridad y riesgo en la prevención de incidentes y accidentes

Procedimientos operacionales y de formación

Procedimientos operacionales e instrumentación para evitar derrames y detectar fugas

Definición de áreas inflamables y fuentes de ignición

Protección contra incendios

Equipo de lucha contra el fuego

8. CIERRE, CLAUSURA Y DESMANTELAMIENTO

Con una antelación de diez meses al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, el titular deberá presentar un proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente, ante el órgano competente en materia de medio ambiente para su aprobación. En dicho proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento.

9. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

En el Programa de Vigilancia Ambiental (PVA), se velará por que se cumpla con las prescripciones de esta autorización.

10. SISTEMA DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL

La mercantil tiene Implantado un Sistema de Gestión Ambiental certificado según la norma UNE EN ISO 14001:2004, auditado anualmente, que deberá ajustarse a lo establecido en esta AAI. Este Sistema de Gestión Ambiental supone una Mejor Técnica Disponible en base a los documentos bref de referencia.

11. INFORMES Y OBLIGACIONES

Se presentará, con periodicidad anual y antes del 1 de marzo de cada año, una Declaración de Medio Ambiente, según la Ley 1/95 de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, correspondiente al ejercicio anterior, en la que se detallen las incidencias ambientales ocurridas, en la instalación empresa respecto al medio ambiente.

Cada tres años a partir de la obtención de la Autorización Ambiental Integrada, la Declaración Anual de Medio Ambiente correspondiente se acompañará de certificado expedido por entidad colaboradora sobre el cumplimiento por parte de la empresa de la legislación ambiental y todo lo especificado en esta autorización ambiental integrada.

Se debe conservar copia de la información referida a cada Declaración Anual de Medio Ambiente durante un periodo no inferior a cinco años.

11.1. Registro EPER-PRTR.

El promotor deberá notificar a la Dirección de Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, una vez al año, los datos sobre las emisiones a la atmósfera y a las aguas de la instalación mediante el Registro de Emisiones y Fuentes Contaminantes (EPER), de acuerdo con el artículo 8,3 de la Ley 16/2002 y de la Decisión 2000/479/CE de 17 de julio de 2000. Se notificarán las sustancias EPER asociadas con la actividad definida en esta autorización ambiental integrada, y cuando proceda, el Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes que permita cumplir con las obligaciones de información contenidas en el Reglamento (CE) nº 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes y por el que se modifican las Directivas 91/689/CEE y 96/61/CE del Consejo (en adelante Reglamento E-PRTR) y Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR, así como su modificación por la disposición final primera del Real



Región de Murcia

Consejería de Desarrollo Sostenible y
Ordenación del Territorio

Dirección General de Calidad Ambiental

Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental

C/ Catedrático Eugenio Ubeda
Romero, 3

30008 - Murcia

Tlf. 968 22.88.88

Fax.: 968.22.89.20

Decreto 812/2007, de 22 de junio, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente en relación con el arsénico, el cadmio, el mercurio, el níquel y los hidrocarburos aromáticos policíclicos, y de las autorizaciones ambientales integradas, donde se procederá a la notificación de sustancias PRTR asociadas con la actividad definida en esta autorización ambiental integrada.

11.2. Medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas

La mercantil debe de cumplir con lo establecido en el Real Decreto 1254/1999 por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas (modificado por el Real Decreto 119/2005 y Real Decreto 948/2005), así como lo establecido en el Real Decreto 1196/2003, de 19 de septiembre, por el que se aprueba la Directriz básica de protección civil para el control y planificación ante el riesgo de accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas y Decreto 97/ 2000, de 14 de julio de 2000, sobre Determinación Orgánica de las Actuaciones y Aplicación de las Medidas Previstas en el Real Decreto 1254/ 1999, de 16 de julio.

11.3. Requisitos relativos a los almacenes de productos químicos

Se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias MIE-APQ1, MIE-APQ2, MIE-APQ3, MIE-APQ4, MIE-APQ5, MIE-APQ6 y MIE-APQ7.



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, DE MODIFICACIÓN DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN DE 17 DE ENERO DE 2008 (APARTADO 2.6.3. DEL ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS), POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA EMPRESA ENAGAS, S.A., PARA LA PLANTA DE GAS NATURAL LICUADO UBICADA EN LA DÁRSENA DE ESCOMBRERAS, TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA.

Visto el expediente 549/06 AU/AI sobre modificación de oficio de la Autorización Ambiental Integrada otorgada, mediante resolución de 17 de enero de 2008, a ENAGAS, S.A., para la planta de gas natural licuado ubicada en la Dársena de Escombreras, en el término municipal de Cartagena,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 17 de enero de 2008, se emitió resolución otorgando Autorización Ambiental Integrada para la actividad de referencia, Expediente 549/06 AU/AI.

Segundo. Con fecha de registro de entrada 18 de octubre de 2011 se recibió en esta Dirección General escrito del interesado solicitando la desclasificación como focos principales de emisión de dos motores de gas utilizados una vez al año, tres generadores de emergencia y cuatro bombas contra incendio, de emergencia, porque la emisión global de todos estos equipos es inferior al 5% establecido por la legislación.

Tercero. Con fecha 14 de diciembre de 2011, mediante acuerdo de la Directora General de Medio Ambiente, se acordó iniciar procedimiento de modificación de la Autorización Ambiental Integrada.

Cuarto. Notificado al interesado el 10 de enero de 2012 el acuerdo de inicio de la modificación, ha transcurrido el plazo concedido sin que se hayan recibido alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 23 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, que permite iniciar de oficio la modificación de las autorizaciones ambientales integradas cuando concurra alguno de los supuestos allí planteados.

Segundo. De acuerdo con el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio y de conformidad con el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 24/2011, de 28 de junio de 2011, por el que se establece el Orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias; y el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.

Vistos los antecedentes mencionados, y demás normas de aplicación, procedo a dictar la siguiente



RESOLUCIÓN

Primero.

Se modifica la Resolución de la extinta Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental emitida con fecha 17 de enero de 2008, por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada para la planta de gas natural licuado, con una capacidad de emisión actual de gas natural de 1.200.000 Nm³/h, ubicada en la dársena de Escombreras, término municipal de Cartagena, y cuyo titular es la empresa ENAGAS, S.A., en los siguientes términos:

En la página número 7 de la Resolución, en el "ANEXO I, PRESCRIPCIONES TÉCNICAS A LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA PARA LA PLANTA DE GAS NATURAL LICUADO, A SOLICITUD DE ENAGAS, S.A., en el apartado 2.6.3. "Informes y medidas para el control de las emisiones a la atmósfera",

Donde dice:

"2.6.3. Informes y medidas para el control de las emisiones a la atmósfera

La instalación deberá efectuar autocontrol de los contaminantes vertidos a la atmósfera, según lo establecido en el Plan de Vigilancia. Dichas mediciones se recogerán en un informe que anualmente, se remitirá a esta Dirección General de Calidad Ambiental junto con la Declaración Anual de Medio Ambiente, en los que también se incluirán caudales máximo y medio en m³N/h para cada foco puntual, así como la velocidad y la temperatura a la salida de las chimeneas, estado de los sistemas de depuración de gases con la descripción de su eficacia, y además se especifique el grado de cumplimiento de los sistemas y procedimiento para el seguimiento y control de los contaminantes atmosféricos establecidos en esta autorización.

Control reglamentario por una Entidad Colaboradora de la Administración con periodicidad Trienal, según lo establecido en la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976, mediante la elaboración y presentación a la autoridad competente de un informe donde se valorará el grado de cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución:

- Resultado de las mediciones de los contaminantes atmosféricos que se especifican en esta resolución.
- Estado de los equipos depuradores de gases existentes. Condiciones de trabajo en relación con las condiciones de diseño. Eficacia de la separación (grado de agotamiento esperable en relación los contaminantes específicos para el/los que se instaló) así como cantidad y destino de los contaminantes que se recogen.
- Descripción y grado de aplicación de las medidas previstas para caso de avería de los equipos correctores de la contaminación.

Según el artículo 33 de la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976, la instalación dispondrá de un libro de registro de emisiones por foco, adaptado al modelo del Anexo IV de la Orden 18 de octubre, el cual será sellado por esta Dirección General de Calidad Ambiental en el que se anotarán los resultados y la metodología del plan de vigilancia y control de los contaminantes regulados en esta propuesta de resolución, y estarán a disposición de la inspección medioambiental."



Debe decir:

"2.6.3. Informes y medidas para el control de las emisiones a la atmósfera.

2.6.3. Para los focos 7, 8 y 9 las condiciones expuestas en este epígrafe no son de aplicación siempre que se garantice el cumplimiento del Real Decreto 100/2011 en todo momento por ENAGAS, S.A. y se cumpla con la definición 2.i de dicho Real Decreto, el cual expresa, que la emisión de contaminantes en forma continua o intermitente y siempre que existan emisiones esporádicas con una frecuencia media superior a doce veces por año natural, con una duración individual superior a una hora, o con cualquier frecuencia, cuando la duración global de las emisiones sea superior al 5 % del tiempo de funcionamiento de la planta.

Este cumplimiento deberá justificarse en la Declaración Anual de Medio Ambiente (DAMA), mediante declaración responsable en las condiciones expuestas en el art. 71 bis.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Foco	Descripción del foco y operación donde se produce la emisión
7	Dos motores de gas de un generador de emergencia
8	Tres generadores de emergencia: • GE-200 GE-201 GE-240
9	4 bombas D.C.I. • GA-204-B • GA-204-C • GA-204-E • GA-204-F

Estas condiciones serán también de obligado cumplimiento para el nuevo foco de instalación de una nueva bomba contra incendios (DCI) GA-240I accionada por motor diesel 3.18 MW. Vinculada a la instalación de 5ª tanque de almacenamiento de GNL: FB-251-150.000 m3.

Para el resto de los focos se debe de cumplir con lo siguiente:

La instalación deberá efectuar autocontrol de los contaminantes vertidos a la atmósfera, según lo establecido en el Plan de Vigilancia. Dichas mediciones se recogerán en un informe que anualmente, se remitirá a esta Dirección General de Calidad Ambiental junto con la Declaración Anual de Medio Ambiente, en los que también se incluirán caudales máximo y medio en m³N/h para cada foco puntual, así como la velocidad y la temperatura a la salida de las chimeneas, estado de los sistemas de depuración de gases con la descripción de su eficacia, y además se especifique el grado de cumplimiento de los sistemas y procedimiento para el seguimiento y control de los contaminantes atmosféricos establecidos en esta autorización.

Control reglamentario por una Entidad Colaboradora de la Administración con periodicidad Trienal, según lo establecido en la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976, mediante la elaboración y presentación a la autoridad competente de un informe



donde se valorará el grado de cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución:

- Resultado de las mediciones de los contaminantes atmosféricos que se especifican en esta resolución.
- Estado de los equipos depuradores de gases existentes. Condiciones de trabajo en relación con las condiciones de diseño. Eficacia de la separación (grado de agotamiento esperable en relación los contaminantes específicos para el/los que se instaló) así como cantidad y destino de los contaminantes que se recogen.
- Descripción y grado de aplicación de las medidas previstas para caso de avería de los equipos correctores de la contaminación.

Según el artículo 33 de la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976, la instalación dispondrá de un libro de registro de emisiones por foco, adaptado al modelo del Anexo IV de la Orden 18 de octubre, el cual será sellado por esta Dirección General de Calidad Ambiental en el que se anotarán los resultados y la metodología del plan de vigilancia y control de los contaminantes regulados en esta resolución, y estarán a disposición de la inspección medioambiental. “

Segundo.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Presidencia, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114, 115 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 8 de mayo de 2012

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE


Amador López García.
